JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JOHN JAIRO ALIVEROS SALAZAR
Demandados:	PUBLICACIONES JUDICIALES S.A.S. MACIAS GIRALDO Y CIA. ÑTDA. ASESORES EN SEGUROS ANDRÉS FELIPE MACIAS GIRALDO
Int. Litis x Pas.:	COLPENSIONES
Radicado:	05-001-31-05-008-2020-00397-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, no obstante, la suspensión de términos, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la pandemia mundial denominada COVID 19; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JOHN JAIRO OLIVEROS SALAZAR con cédula Nro. 71.696.585, en contra de las sociedades PUBLICACIONES JUDICIALES S.A.S. con NIT. No. 811014525-8; MACIAS GIRALDO Y CIA. LIMITADA ASESORES DE SEGUROS con NIT. No. 800112508-2; y contra el señor ANDRÉS FELIPE MACIAS GIRALDO, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al señor ANDRÉS FELIPE MACIAS GIRALDO en su calidad representante legal de las sociedades demandadas, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, y como persona natural; a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 en concordancia con

el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copia del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 97.340 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: CITAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, conforme la historia laboral, aportado como prueba, en la que se indica que el demandante se encontraba afiliado en COLPENSIONES"; para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 014 fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA